

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Resolución de 16/12/2014, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11/12/2014, por el que se modifican las unidades electorales en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam). [2014/16389]

En la Mesa Sectorial del día 13 de mayo de 2014, y previos los informes preceptivos, se acordó iniciar un proceso negociador que concluyó en la reunión del día 29 de mayo de 2014. En ella, y al amparo de lo previsto en el capítulo IV de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y del capítulo XIV de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, los representantes de la Administración del Sescam y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad propusieron al Consejo de Gobierno modificar las unidades electorales en el ámbito del Sescam.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de diciembre de 2014, adoptó el Acuerdo por el que se modifican las unidades electorales en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), en los términos contenidos en la propuesta de la citada Mesa Sectorial.

En virtud de lo cual, y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría General, por el apartado Segundo, punto 5o de la Resolución de 20/03/2013 sobre delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Sescam (DOCM nº62, de 1 de abril de 2013)

Acuerdo:

Primero.- Ordenación del Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión del día 11 de diciembre de 2014, por el que se modifican las unidades electorales en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam).

Segundo.- Efectos.

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de diciembre de 2014

El Secretario General
FERNANDO SANZ GARCÍA

Acuerdo por el que se modifican las unidades electorales en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

El artículo 157.1.c) de la Ley 4/2011, de Empleo Público en Castilla-La Mancha, según la redacción dada al mismo por la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014, constituye en la administración regional y con respecto al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) una unidad electoral por cada provincia, modificando con ello la anterior estructura consistente en ocho Áreas de Salud que sirvió de base en las últimas elecciones sindicales celebradas en 2010.

En la mesa sectorial del personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Sescam celebrada el pasado día 3 de marzo de 2014, la parte social solicita formalmente la apertura de un proceso negociador para determinar otra configuración de las unidades electorales que atendiera a criterios como centros, áreas o gerencias. Considera dicha parte que el ámbito provincial no es coincidente con la distribución funcional por gerencias y con ello se dificulta el desempeño de las funciones atribuidas a los órganos de representación.

La configuración provincial ni vacía de contenido ni impide el ejercicio de las funciones de representación, si bien la coincidencia de las unidades electorales y sus correspondientes órganos de representación unitaria con los órganos de gestión sanitaria puede facilitar su labor.

Respecto a la modificación propuesta hay que señalar que en nuestra Comunidad Autónoma la delimitación de las unidades electorales se recoge en la Ley 4/2011, de empleo público en C-LM ya citada. Su artículo 157.4., contempla expresamente dicha posibilidad, recogida también en el artículo 39.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, relativa a la potestad del órgano ejecutivo autonómico de modificación de las unidades electorales fijadas por ley en atención a diversas causas, según el siguiente literal:

“157.4. Previo acuerdo con las organizaciones sindicales legitimadas en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los órganos de gobierno de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden modificar o establecer unidades electorales en razón del número y peculiaridades de sus colectivos, adecuando la configuración de las mismas a las estructuras administrativas o a los ámbitos de negociación constituidos o que se constituyan.”

En la Mesa Sectorial del día 13 de mayo de 2014, y previos los informes preceptivos, se acuerda iniciar el proceso negociador que concluye en la reunión del día 29 de mayo de 2014, en ella y al amparo del capítulo IV de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y del capítulo XIV de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, los representantes de la Administración del Sescam y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad suscriben el Acuerdo siguiente

1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Acuerdo tiene por objeto determinar y configurar las unidades electorales que han de servir de base en los procesos electivos a órganos de representación unitaria correspondientes al personal funcionario estatutario del Sescam.

2.- Unidades Electorales

Se crean ocho unidades electorales en sustitución de las cinco provinciales vigentes, con la siguiente denominación y configuración:

Unidad Electoral	Centros incluidos
Unidad 1	Gerencia de Atención Integrada de Albacete Gerencia de Atención Integrada de Almansa (AB). Gerencia de Atención Integrada de Hellín (AB). Gerencia de Atención Integrada de Villarrobledo (AB).
Unidad 2	Gerencia de Atención Integrada de Ciudad Real Gerencia de Atención Integrada de Valdepeñas (CR).
Unidad 3	Gerencia de Atención Integrada de Tomelloso (CR). Gerencia de Atención Integrada de Alcázar de San Juan (CR). Gerencia de Atención Integrada de Manzanares (CR).
Unidad 4	Gerencia de Atención Integrada de Puertollano (CR).
Unidad 5	Gerencia de Atención Integrada de Cuenca
Unidad 6	Gerencia de Atención Integrada de Guadalajara
Unidad 7	Gerencia de Atención Primaria de Toledo Complejo Hospitalario de Toledo Hospital Nacional de Paraplégicos
Unidad 8	Gerencia de Atención Integrada de Talavera Reina (TO).

2.1.- Especial referencia al personal de la Gerencia de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario y de la Gerencia de Coordinación e Inspección

El personal funcionario estatutario adscrito a las Gerencias de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario y de Coordinación e Inspección se integrará en la unidad electoral que corresponda atendiendo a la ubicación geográfica de su centro de trabajo.

3.- Vigencia

El Acuerdo, previa aprobación expresa y formal por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el artículo 80.1.segundo párrafo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

En Toledo, a 29 de mayo de 2014